



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 03 NOV 2014.

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 2° y 3° del Decreto 122/013 de 23 de abril de 2013;

RESULTANDO: que dichas disposiciones exceptúan de la administración de las Unidades Productivas del Establecimiento Presidencial de Anchorena y de Bosques y Parques del Establecimiento Presidencial de Anchorena, los emprendimientos productivos y administración de bosques, contenidos en los padrones 15 A, 15 B y 15 C del plano que adjunta;

CONSIDERANDO: que resulta conveniente unificar la administración, gestión y desarrollo de todos los emprendimientos productivos, así como la administración de todos los bosques ubicados en el Establecimiento Presidencial; en atención a lo cual se eliminarán la excepciones establecidas en el Decreto citado;

ATENTO: a lo dispuesto en los Decretos del Poder Ejecutivo 379/997 de 10 de octubre de 1997 y 122/013 de 23 de abril de 2013 y a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el inciso primero del Artículo 2° del Decreto 122/013 de 23 de abril de 2013, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“La Unidad Productiva del Establecimiento Presidencial de Anchorena tendrá como cometidos administrar, gestionar y desarrollar los emprendimientos productivos de cualquier orden, relacionados con el Establecimiento Presidencial de Anchorena.”

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el inciso primero del Artículo 3° del Decreto 122/013 de 23 de abril de 2013, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“La Unidad de Bosques y Parques del Establecimiento Presidencial de Anchorena tendrá como cometidos administrar los bosques y parques del Establecimiento Presidencial de Anchorena.”

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese.



JOSÉ MUJICA
Presidente de la República